



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0079-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 29 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 42-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la ejecutoriedad de la Resolución Rectoral N° 1584-2017-UNHEVAL, la misma que realiza en los términos siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante, Resolución Rectoral N° 1584-2017-UNHEVAL, de fecha 05 de diciembre de 2017, resuelve, RECONOCER como deuda de ejercicios anteriores la deuda asumida por concepto de atención de doscientos cincuenta (250) unidades de panetones a la proveedora YENY RODRÍGUEZ ALVA, por el monto de S/ 3, 0000.00, afecto a la Genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la certificación Presupuestal N° 2199 y Meta 022, para lo cual la proveedora deberá de presentar su correspondiente comprobante de pago, debidamente actualizado a la fecha.
- 1.2. Mediante, Oficio N° 1298-2017-UNHEVAL/OL/UA, de fecha 21 de diciembre de 2017, el jefe de la Unidad de Adquisiciones, comunica que la señora Yeny Rodríguez Alva, no se encuentra habilitada en el OSCE, por lo que no se le puede realizar el reconocimiento de deuda.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: *"Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*.
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

**De la ejecutoriedad del acto administrativo**

- 2.3. Que, el Artículo 201° de la norma acotada, prescribe que: *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"*.

**Ejecutividad y ejecutoriedad en la Ley del Procedimiento Administrativo General**

- 2.4. *"Por ejecutividad se debe entender a aquella característica que doctrinariamente se ha considerado como propia de todo acto administrativo, en tanto manifestación de una potestad o atribución pública, como es la de ser plenamente eficaz y constitutivo de las situaciones jurídicas por él definidos desde el momento mismo de su emisión sin que la oposición del particular (a través de los medios impugnatorios que la ley pudiera habilitar) pueda impedirlo."*

*Por el contrario, la ejecutoriedad alude más bien a una característica que únicamente es predicable de aquellos actos administrativos que impongan una obligación (de dar, hacer o no hacer) a un administrado y que, en función de su contenido obligacional, puede permitir, llegado el caso, su ejecución forzosa en caso de negativa del sujeto administrado.*

*De esta manera, si bien todos los actos administrativos son ejecutivos, solo algunos (aquellos que contengan una obligación) podrán ser ejecutorios y, justamente por esta característica, aquellos actos administrativos ejecutorios que no sean cumplidos voluntariamente por el obligado podrán ser objeto de ejecución forzosa en la medida en que esta última característica nos remite a la potestad administrativa de realización material para plasmar en la realidad aquello que la Administración ha decidido aún en contra de la voluntad del obligado"<sup>2</sup>*

**De crédito presupuestario**

- 2.5. El artículo 6 de la ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

///...

<sup>2</sup> TIRADO BARRERA, José Antonio. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Pág. 729.



2.6. Que, el principio de anualidad uno de los principios regulatorios de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto es la anualidad, la cual establece que:

**"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario.**

*Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal."* (el resaltado es agregado).

2.7. Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la norma acotada, establece que se debe entender por crédito presupuestario "(...) a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público."

#### Análisis

2.8. De la Revisión del Expediente administrativo, mediante Resolución Rectoral N° 1584-2017-UNHEVAL, se reconoce como deuda de ejercicios anteriores a la proveedora Yeni Rodríguez Alva, por el monto de S/ 3, 0000.00, por concepto de atención de doscientos cincuenta (250) unidades de panteones, afecto a la certificación Presupuestal N° 2199, y señala que para el pago la proveedora deberá de presentar su correspondiente comprobante de pago, debidamente actualizado a la fecha, en observancia a lo resuelto en la Resolución Rectoral N° 1584-2017-UNHEVAL, el Jefe de la Oficina de Logística, mediante Proveído N° 7009-2017-LOGISTICA-UNHEVAL, remite el expediente administrativo al Jefe de la Unidad de Adquisiciones, para realizar el trámite correspondiente, emitiéndose la Orden de Compra N° 0000818, de fecha 19 de diciembre de 2017, empero, mediante Oficio N° 1298-2017-UNHEVAL/OL/UA, el jefe de la Unidad de Adquisiciones, comunica que la Sra. Rodríguez Alva Yeni, no se encuentra habilitada en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); respecto a lo señalado por el jefe de la Unidad de Adquisiciones, se ha procedido a verificar en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en la que se constata que la proveedora Yeni Rodríguez Alva cuenta con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10419776225, pero a su vez se verifica que el estado del contribuyente se encuentra con baja de oficio, desde el 30 de junio de 2015, infiriéndose que la proveedora no cuenta con comprobante de pago válido para el trámite de reconocimiento de deuda.

III. OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1 Que, a efectos de darse la ejecutoriedad de la Resolución Rectoral N° 1584-2017-UNHEVAL, la Dirección General de Administración deberá de notificar a doña Yeni Rodríguez Alva, con la finalidad que presente a la brevedad el comprobante de pago correspondiente autorizado por la SUNAT. 3.2 Presentado el comprobante de pago por doña Yeni Rodríguez Alva, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, deberá de realizar las acciones administrativas tendientes a la emisión de la certificación presupuestal correspondiente, con la finalidad de realizar el pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 de presente informe;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0587-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

#### SE RESUELVE:

1° **DISPONER**, a efectos de darse la ejecutoriedad de la Resolución Rectoral N° 1584-2017-UNHEVAL, que la Dirección General de Administración deberá de notificar a doña YENI RODRÍGUEZ ALVA, con la finalidad que presente a la brevedad el comprobante de pago correspondiente autorizado por la SUNAT. Presentado el comprobante de pago, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, deberá de realizar las acciones administrativas tendientes a la emisión de la certificación presupuestal correspondiente, con la finalidad de realizar el pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del informe legal detallado en los considerandos de la presente Resolución.

2° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL